



Gobierno Regional del
Cusco

Gerencia Regional de
Salud

Dirección Ejecutiva
de Salud Ambiental



ÁREA EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

D. S. N° 022-2001-SA / R. M. N° 449-2001-SA-DM

M.C. Ernesto Choquehuayta Morales
GERENTE REGIONAL DE SALUD CUSCO
M.C. David Coanqui Pacori
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD AMBIENTAL
Blgo. Jesus Chuquihuacca Cabrera
DIRECTOR DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
Blga. Jessica Carmen Ttito Q.
Responsable del Área de Empresas de Saneamiento Ambiental



MARCO NORMATIVO

Ley N° 26842. Ley General de Salud. La protección de la salud es de interés público.
(15 de julio de 1997).

D. S. N° 022-2001-SA
"Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios".
(16 de julio de 2001).

R. M. N.° 449-2001-SA-DM
Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos
(30 de julio de 2001)

R. M. N.° 405 -2005-MINSA
Reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional.
(02 de junio de 2005)

Ordenanza Regional N°117-2016-GR/GRC.CUSCO, "El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Cusco". aprobando 11 de Febrero del 2017.

NORMAS CONEXAS

- ▶ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.° 372-2011- MINSA “Guía Técnica de Procedimientos de Limpieza y Desinfección de Ambientes en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo”.
- ▶ Resolución Ministerial N.° 1295-2018-MINSA , la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación".
- ▶ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 439-2020-MINSA, “Reglamento de regulación y control de sustancias peligrosas y similares de uso doméstico, industrial y/o en salud pública”.
- ▶ Documento técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de las infecciones asociadas a la atención de salud



INSPECCIÓN INOPINADA A ESA



INFRACCIONES Y SANCIONES

► **Artículo 30°.-** Infracciones y sanciones a las empresas de saneamiento ambiental

Serán sancionados con amonestación y/o multa de hasta diez (10) UIT las empresas de saneamiento ambiental que incurran en las siguientes infracciones:

- a) Brindar servicios de saneamiento ambiental **sin la dirección técnica** de un ingeniero sanitario, ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial, colegiados.
- b) **Dificultar la inspección** mediante cualquier acción u omisión que perturbe o retrase la misma.
- c) **No dotar al personal operativo** de la empresa de la vestimenta e indumentaria de protección personal o permitir que éste participe en la realización de trabajos de saneamiento ambiental prescindiendo de la vestimenta o indumentaria exigible de acuerdo con la naturaleza del trabajo a efectuar.
- d) No elaborar o **no archivar** las fichas técnicas de evaluación y descripción de actividades.
- e) **Otorgar constancias** sin haber prestado efectivamente el servicio.
- f) No solicitar la inspección técnica a sus instalaciones dispuesta en el Artículo 7° de este Reglamento.

- g) Incumplir lo dispuesto en el **Artículo 11°** del presente Reglamento.
- h) Trasladar personal, equipo e insumos en vehículos de transporte masivo de pasajeros (**público**).
- i) **No archivar las copias de las constancias** de los trabajos de saneamiento ambiental que efectúan.
- j) Incluir en las constancias **datos distintos a los señalados en el Anexo 2** del presente Reglamento.

Corresponde a las dependencias desconcentradas de salud de nivel territorial **calificar y merituar las infracciones** en que incurran las empresas de saneamiento ambiental así como aplicar las sanciones respectivas.

Las sanciones que se impongan a las empresas de saneamiento ambiental, serán publicadas por la **dependencia desconcentrada de salud** de nivel territorial correspondiente, en el **Diario Oficial El Peruano**. La publicación será **a costa de la infractora**.

► **Artículo 31°.-** Infracciones y sanciones a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios Serán sancionados con amonestación y/o multa de hasta quince por ciento (15%) de la UIT, por la municipalidad correspondiente, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que incurran en las siguientes infracciones:

a) No efectuar la limpieza y desinfección de reservorios de agua con la periodicidad señalada.

b) Tener en el local roedores e insectos.

Corresponde a las municipalidades, dentro de su ámbito, calificar y merituar las infracciones en que incurran los establecimientos cuya vigilancia les compete, de acuerdo con lo que establece el primer párrafo del Artículo 8° del presente Reglamento.

► El Ministerio de Salud y el Ministerio de Pesquería calificarán y merituarán las infracciones y aplicarán las sanciones a los establecimientos cuya vigilancia les corresponde con arreglo a lo que disponen el segundo y tercer párrafos del Artículo 8° de este Reglamento.

► **Artículo 32°.-** Infracciones y sanciones a las **viviendas multifamiliares**

Será sancionada con amonestación y/o multa de hasta diez por ciento (10%) de la UIT, por **la municipalidad correspondiente**, la vivienda multifamiliar que no cumpla con efectuar la limpieza y desinfección de sus reservorios de agua con la periodicidad señalada en este Reglamento.

El monto de la multa será prorrateado entre los ocupantes de los predios que conforman la vivienda multifamiliar.

Artículo 33°.- Criterios para la aplicación de sanciones

La aplicación de las sanciones se hará con estricto arreglo a los criterios que señala el **Artículo 135°** de la Ley General de Salud.

- a) **Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las Personas.**
- b) **La gravedad de la infracción**
- c) **La condición de reincidencia o reiterancia del infractor).**

DIFUSIÓN MARCO NORMATIVO, TUPA - 12.JULIO.24



REGLAMENTO Y NORMA TÉCNICA DE SALUD

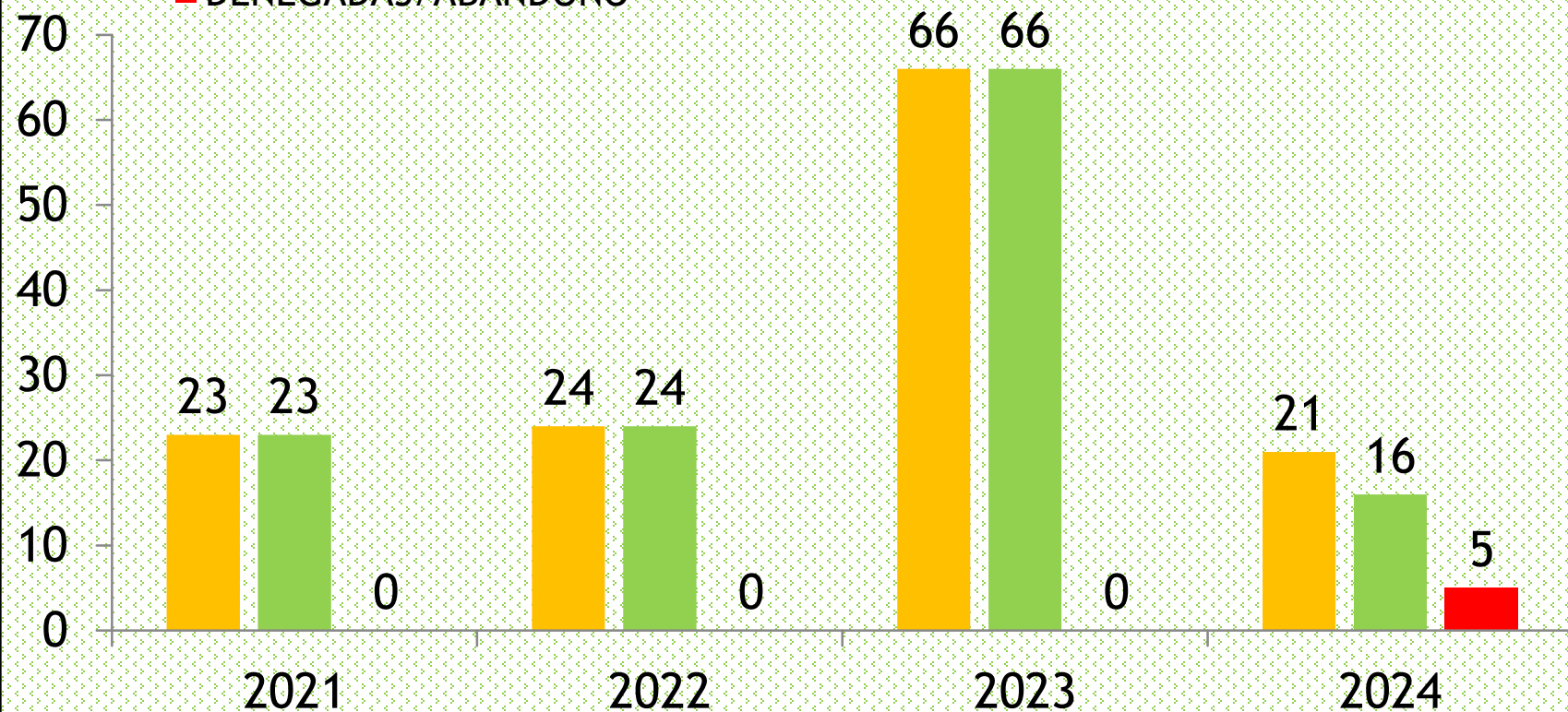


FINALIDAD

- Contribuir a brindar seguridad a la población (y visitantes) de los diferentes establecimientos, a fin de prevenir, controlar y minimizar los riesgos sanitarios, ocupacionales por la inadecuada aplicación del reglamento y la norma sanitaria, así como disminuir el impacto negativo a la salud pública y al ambiente que se puedan producir a nivel del ámbito de nuestra jurisdicción.

EMPRESAS QUE SOLICITARON P.A N° 18 TUPA

- EMPRESAS QUE SOLICITARON EL P.A.TUPA N° 18
- CONSTANCIAS OTORGADAS
- DENEGADAS/ABANDONO



**MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCIÓN...**